



SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN DEL DECRETO SUPREMO
N° 46 SOBRE LA FUNDACIÓN Y
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE
LA UNIVERSIDAD COMUNAL DEL CENTRO
DEL PERU (UCCP) FECHADO EL 16 DE
DICIEMBRE DE 1959

DECRETO SUPREMO N° 46

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 632 de la Ley Orgánica de Educación Pública, sólo podrán fundarse Universidades Particulares previa autorización del Gobierno, si tuviesen inmuebles por valor de un millón de soles oro, cuando menos, y rentas suficientes para su funcionamiento;

Que, los fundadores de la Universidad Comunal están constituidos por Comunidades Indígenas, Consejos Municipales, Asociaciones, clubes, sindicatos, centros sociales, empresas comerciales e industriales, colegios particulares y personas individuales que, por un sistema de ayuda mutua, han hecho posible la acumulación de bienes inmuebles y capital, cuyo valor excede del millón y medio de soles oro, prescindencia de los lotes de terreno donados por particulares, en extensión suficiente como para edificar la Ciudad Universitaria, y el goce del usufructo de tierras comunales inalienables, y el goce del usufructo de tierras comunales inalienables, para la implantación de campos de cultivo y experimentación;

Que la fundación de la Universidad Comunal, en el Centro del Perú, obedece a un plan técnico, que conviene a las necesidades del país;

Que de acuerdo con la Escritura Pública de Constitución N° 371 – bienio 1959 – 1960 – suscrita en Huancayo el 15 de setiembre del presente año, y los respectivos Estatutos, los fundadores y asociados de la Universidad Comunal se comprometen a sostener, en forma indefinida, becas integrales que, en la práctica, funcionarán como rentas sancadas de carácter estable, asegurando, así, la vida de dicha entidad;

Que los Estatutos y el Reglamento General presentados para su aprobación, con las modificaciones formuladas por el Ministerio de Educación Pública, están guiados por la Pedagogía Superior Moderna, e inspirados en los ideales democráticos y americanistas que sustentan nuestra tradición y ordenamiento jurídico, en cuanto atañe a la materia;

Que el plan de Estudios responde al anhelo nacional de formar hombres de empresa y profesionales que contribuyan al desarrollo industrial del país, por una mejor organización de las instituciones tradicionales y el afianzamiento de la seguridad social;

Que es conveniente apoyar y fomentar el esfuerzo de las comunidades particulares que propicien el funcionamiento de una nueva Universidad;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Que es deber del Estado evitar que emigren al extranjero quienes desean continuar sus estudios superiores en las especialidades que comprende el Plan de Estudios de la Universidad Comunal;

Vista la solicitud presentada por los organizadores de la Universidad y, estando a lo informado por la Comisión designada por Resolución Ministerial N° 17493, de 30 de noviembre último, integrada por el Director de Estudios y Planeamiento, el Director de Educación Normal y Especial y el Asesor Jurídico del Ministerio de Educación Pública, y a las codificaciones propuestas y aceptadas por los personeros de la Universidad;

DECRETA:

- Art. 1°.- Reconócese la fundación y autorízase el funcionamiento de la Universidad Comunal del Centro del Perú, la que tendrá carácter de Universidad Particular, con Sede en la Ciudad de Huancayo.
- Art. 2°.- Apruébanse: el Estatuto de dicha Universidad, que consta de 99 artículos; el Reglamento General, que consta de 113 artículos; y el Plan de Estudios, con las modificaciones sugeridas por la Comisión nombrada por Resolución Ministerial N° 17493, los que serán visados, en cada página, por el Ministerio de Educación Pública.
- Art. 3°.- Facúltase al Consejo Directivo de la Universidad Comunal del Centro del Perú, para que convoque a concurso las plazas de Decanos y Profesores.
- Art. 4°.- Facúltase al Consejo Directivo de la Universidad Comunal del Centro del Perú, para que proceda a la recepción de exámenes de admisión, con la concurrencia de un Delegado del Ministerio de Educación Pública, de acuerdo con los Estatutos y Reglamento General.
- Art. 5°.- Reconócese valor oficial a los certificados de estudios, títulos y grados académicos que expida la Universidad Comunal del Centro del Perú, de acuerdo con los Estatutos.

Dado en Lima, en la Casa de Gobierno, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.- (Fdo). MANUEL PRADO. Presidente Constitucional de la República.- (Fdo). JOSE RUBIO. Ministro de Educación Pública.